

PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Fuente: Carlota Perdomo.- Abogado
carlotap@correo.infase.es

- ▶ [INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA](#)
- ▶ [INVALIDEZ PERMANENTE](#)
- ▶ [PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS](#)
- ▶ [PRESTACIÓN FAMILIAR POR HIJO A CARGO](#)
- ▶ [CUADRO DE CUANTÍAS MÍNIMAS](#)

INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Las situaciones determinantes de ILT son las debidas a enfermedad común y accidente sea o no de trabajo mientras el trabajador reciba asistencia de la SS y esté impedido para el trabajo con una duración máxima de 12 meses. La prestación económica consistirá en un subsidio equivalente a un tanto por ciento de la base reguladora, según lo cotizado por el trabajador a la SS.

Pueden ser beneficiarias las personas integradas en el Régimen General de la SS y en caso de accidente sea o no de trabajo y enfermedad profesional, no se exigirá periodo previo de cotización. El subsidio se abonará en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional desde el día siguiente de la baja y en caso de accidente no laboral y enfermedad profesional desde el decimosexto día de baja en el trabajo. Este derecho al subsidio se extingue por el transcurso del plazo máximo establecido para la situación de incapacidad temporal, si esta persistiera el trabajador pasaría, previo reconocimiento médico a la situación de invalidez permanente. Durante el tiempo que transcurre entre la extinción de la incapacidad y la declaración de invalidez permanente, el trabajador continuará cobrando el subsidio y si se le reconociera la incapacidad permanente y la cantidad a percibir fuera mayor se la abonarían los atrasos.

El derecho a subsidio se puede perder por tres causas:

- Cuando el beneficiario haya actuado fraudulentamente para obtener o conservar el subsidio.
- Cuando el beneficiario trabaje por cuenta propia o ajena.
- Cuando, sin causa justificada, el beneficiario rechace el tratamiento indicado.

INVALIDEZ PERMANENTE

Cualquiera que sea su causa se clasificará según los siguientes grados:

- Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.- Es la que ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33 por ciento en su rendimiento normal pero sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.
- Incapacidad total para la profesión habitual.- La que le inhabilita para todas o las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que puede dedicarse a otra distinta.
- Incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo.- Inhabilita al trabajador por completo para toda profesión u oficio.
- Gran invalidez.- Como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, vestirse, desplazarse, comer etc.

¿Quiénes son los beneficiarios?

Como requisito general las personas incluidas en el Régimen Gral. de la SS, estar afiliadas y en alta. El periodo mínimo de cotización varía si la persona tiene menos de 26 años, en este caso, la mitad de tiempo transcurrido desde que cumplió los 16 años y la del hecho causante de la pensión es mayor de 26 años un cuarto de tiempo entre la fecha en que se hubiese cumplido los 20 años y el día en que se hubiese producido el hecho causante con un mínimo de 5 años. En el caso de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, el periodo mínimo será de 1800 días comprendidos entre los 10 años anteriores a que se haya extinguido la incapacidad laboral transitoria de la que derive la invalidez permanente. Para los casos de invalidez permanente en los grados de absoluta o gran invalidez no es necesario en el momento del hecho causante estar en alta y el periodo mínimo de cotización será de 15 años siendo al menos la quinta parte exigible dentro de los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante.

Prestaciones

Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual. Consistirá en una cantidad a tanto alzado, quiere esto decir que serán 24 mensualidades abonadas por el INSS, podíamos compararlo con una especie de indemnización. Es compatible con el puesto de trabajo de la persona.

Incapacidad permanente total. Consistirá en una pensión vitalicia que podrá ser sustituida por una indemnización, si el trabajador fuera menor de 60 años. En este caso, la pensión puede verse incrementada en el porcentaje que se determine cuando por su edad, falta de preparación general y circunstancias sociales se presume la posibilidad de obtener empleo en actividad distinta de la habitual anterior. Pero se puede declarar la incompatibilidad entre este incremento y la realización de trabajos por cuenta propia o ajena.

Incapacidad permanente absoluta. Consistirá en una pensión vitalicia

Gran invalidez Será igualmente pensión vitalicia pero incrementada en un 50 por ciento destinado a la ayuda a tercera persona. Se puede sustituir este incremento por el alojamiento y cuidado a cargo de la SS y en régimen de internado en una institución adecuada.

¿Cuál es la base reguladora de las pensiones de invalidez permanente?

Tanto de la enfermedad común como de accidente no laboral será el cociente que resulte de dividir por 112 las bases de cotización del interesado durante los 96 meses anteriores a que se produzca el hecho causante

¿Se puede perder la pensión si trabajo en otra actividad que no sea la habitualmente realizada?

Se refiere este punto a la compatibilidad en el percibo de prestaciones por invalidez permanente. Si esta fuera total para la profesión habitual la pensión vitalicia será compatible con el salario que pueda percibir el trabajador de la misma empresa o de otra distinta siempre que el nuevo trabajo no fuera el que dio origen a percibir la pensión, puede perfectamente desempeñar otro trabajo y percibir la pensión. Incluso las de gran invalidez no impedirán el ejercicio de actividades sean o no lucrativas compatibles con el estado de la persona que las perciba y que no representan un cambio en su actividad de trabajo a efectos de revisión.

Calificación y revisión ¿A quien corresponde?

El Instituto Nacional de la Seguridad Social será el competente a través de los órganos que se establezcan para la declaración de situación de invalidez permanente a los efectos de reconocimiento de las prestaciones económicas. En toda resolución, se hará constar necesariamente el plazo a partir del cual se podrá instar la revisión siempre que el beneficiario no haya alcanzado la edad de jubilación.

Cuestión importante es si el pensionista estuviera desempeñando trabajo por cuenta propia o ajena el INSS podrá instar de oficio la revisión, con independencia de que haya transcurrido el plazo señalado en la resolución.

PENSIONES NO CONTIBUTIVAS

Se asegura con esta pensión a todos los ciudadanos en situación de jubilación o invalidez y en estado de necesidad una prestación económica.

Estas pensiones son incompatibles con las pensiones asistenciales, con los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayudas de terceras personas de la LISMI así como la condición de causante de la prestación familiar por hijo a cargo minusválido.

Los beneficiarios de esta pensión que inicien una actividad laboral por cuenta propia o ajena recuperaran automáticamente

dicha pensión cuando cesen en la actividad laboral.

Los requisitos carecer de ingresos suficientes, si se convive con familiares se tendrá en cuenta la unidad familiar, en el caso de invalidez tener mas de 18 años y menos de 65, residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años de los cuales dos han de ser anteriores a la fecha de solicitud, el grado de minusvalía ha de ser igual o superior al 65%.

Debe comunicar anualmente cualquier cambio de la situación económica o familiar. Estas pensiones dependen del IMSERSO si la persona que la percibe comienza a trabajar lo deberá comunicar y según los ingresos de la unidad familiar el IMSERSO decide sobre su pérdida o continuidad.

PRESTACIÓN FAMILIAR POR HIJO A CARGO

Incluye tanto la modalidad contributiva como no contributiva la diferencia está si el beneficiario o perceptor pertenece o no al Régimen General de la Seguridad Social.

En caso de separación o divorcio sólo uno de ellos la percibirá, si pueden ser beneficiarios de la asignación que en su caso y en razón de ellos hubiera correspondido a sus padres, aquellos huérfanos de padre y madre minusválido en grado igual o superior al 65% sean o no pensionistas de orfandad de la SS.

Para reconocimiento de la condición de beneficiario, de la asistencia económica cuando el hijo sea minusválido desde el 33% hasta superior al 75% no se exigirá límite de recursos económicos. Las cuantías variaran según el grado de minusvalía.

Tener en cuenta que estas pensiones son incompatibles con la condición por parte del hijo de pensionista de invalidez o pensión no contributiva.

El beneficiario tiene la obligación de declarar cuantas variaciones se produzcan en su familia y presentar dentro del primer trimestre de cada año una declaración expresiva de los ingresos habidos durante el año anterior. Se pierde desde el momento en que el hijo comience a trabajar, recuperándose inmediatamente desde el momento que cese en la actividad laboral.

CUADRO DE CUANTÍAS MÍNIMAS

(1998) TOPE MENSUAL : 290.166 (1997) : 284.198

TOPE ANUAL : 4.062.324 (1997) : 3.978.772

CLASE DE PENSIÓN	1996		1997		1998	
	CON CONY	SIN CONY	CON CONY	SIN CONY	CON CONY	SIN CONY
JUBILACIÓN Titular con 65 años	62870	53435	64505	54825	65860	55980
Titular menor de 65 años	55025	46635	58460	47850	57650	48855
INCAPACIDA P Gran invalidez	94305	80155	96760	82240	98790	83970
Abs. Ó Total. Con 65 años	62870	53435	64505	54825	65860	55980
Par. A/T con 65 años	62870	53435	64505	54825	65860	55980
VIUDEDAD Titular con 65 años		53435		54825		55980
Titular entre 60-65		46635		47850		48855
Titular menor de 60		35580		36510		37280
Titular menor de 60 con cargas						40770
FAVOR FAMILIARES Por beneficiario	15800		16215		16560	

Si no existe viuda Un benef con 65 años	40715		41775		42655	
Ni huérfano Un benef men 65 años	35580		36510		37280	
Pensionista N beneficiarios será	15800+		16215+		16560+	
	19780/N		20295/N		20720/N	
SUBSIDIOS DE INVALIDEZ PROVISIONAL Y LARGA ENFERMEDAD	46330	39655	47535	40690	48535	41545
ORFANDAD Por beneficiario		15800		16215		16560
Absoluta Un solo beneficiario		51380		52725		53840
Si son N el mínimo será		15800+		16215+		16560+
		35580/N		36510/N		37280/N
S.O.V.I. Vejez, invalidez y viudedad		38205		39200		40025
+ 18 años: Minusvalía > 65%		35580		36510		37280
P.FAMILIAR: + 18 años: Minusvalía > 75%		53370		54765		55920
- 18 años: Minusvalía > 33%		6000		6000		6000
Sin minusvalía		3000		3000		3000
SALARIO MÍNIMO INTERPROF.: 68.040 PTAS						
LÍMITE RENTAS: CONYUGE = 959.832 PTAS						
SIN CONY = 822.824 PTAS.						

Continuación

|
v

CUADRO DE CUANTÍAS MÍNIMAS

(1998) TOPE MENSUAL : 290.166 (1997) : 284.198

TOPE ANUAL : 4.062.324 (1997) : 3.978.77

CLASE DE PENSIÓN	1995		1995 IPC 0,9%	
	CON CONY	SIN CONY	CON CONY	SIN CONY
JUBILACIÓN Titular con 65 años	60220	51180	60740	51625
Titular menor de 65 años	52700	44670	53160	45055
INCAPACIDA P Gran invalidez	90330	76770	91110	77440
Abs. Ó Total. Con 65 años	60220	51180	60740	51625
Par. A/T con 65 años	60220	51180	60740	51625
VIUEDAD Titular con 65 años		51180		51625
Titular entre 60-65		44670		45055
Titular menor de 60		34075		34370
Titular menor de 60 con cargas				
FAVOR FAMILIARES Por beneficiario		15135		15265
Si no existe viuda Un benef con 65 años		38995		39335
Ni huérfano Un benef men 65 años		34075		34370
Pensionista N beneficiarios será		15135+		15265+
		265160		19105/N
		año/N		(287470)
SUBSIDIOS DE INVALIDEZ PROVISIONAL Y LARGA ENFERMEDAD	44375	37980	44760	38310
ORFANDAD Por beneficiario		15135		15265
Absoluta Un solo beneficiario		49210		49635
Si son N el mínimo será		15135+		15265+
		34075/N		34370/N

S.O.V.I. Vejez, invalidez y viudedad		36590		36910
+ 18 años: Minusvalía > 65%		34070		34370
P.FAMILIAR: + 18 años: Minusvalía > 75%		51105		51555
- 18 años: Minusvalía > 33%		6000		6000
Sin minusvalía		3000		3000
SALARIO MÍNIMO INTERPROF.: 68.040 PTAS				
LÍMITE RENTAS: CONYUGE = 959.832 PTAS				
SIN CONY = 822.824 PTAS.				